

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301020120069500

En primer lugar, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de Fogafin (Cfr. archivo 39, cuaderno Ppal.), es menester indicarle que, la práctica del dictamen pericial y en general el trámite del proceso hasta que se concluya la etapa probatoria sigue las reglas previstas en la legislación procesal anterior, esto es, en el C.P.C, tal como lo dispone el artículo 625 del C.G.P

Por otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la sociedad Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento - Arco Grupo Bancoldex-, relativo al cambio de razón social de la persona jurídica que representa, denominada antes Leasing Bancoldex S.A. C.F., de lo cual da cuenta el certificado de existencia y representación legal que adjunta en su acápite de “reformas especiales” (Cfr. archivo 37, pág. 5, cuaderno Ppal.).

Ahora, con ocasión a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen formulada por el apoderado de Arco Grupo Bancoldex (Cfr. archivo 37, cuaderno Ppal.) y revisado el dictamen pericial rendido por el perito financiero de la justicia Hernán Arias Sandoval (Cfr. archivo 28), estima el Despacho necesario requerir al referido auxiliar, conforme se entrará a explicar.

El 21 de junio de 2014 se profirió auto que decretó pruebas, providencia en la cual respecto al dictamen pericial dispuso nombrar a un contador cuyo encargo desempeña Hernán Arias Sandoval, para dictaminar sobre *“los perjuicios materiales a que hace referencia la demanda, obrante a folio 11 del c.p”* (archivo 02, pág. 192, cuaderno Ppal.); a su turno, en el folio 11 del cuaderno principal físico se lee que el demandante pide *“nombrar perito CONTADOR **para que tase** los perjuicios materiales que sufrió la demandante (...) principalmente en lo atinente con el indebido cobro del dinero efectuado por las convocadas”* (-negrilla fuera de texto- archivo 01, pág. 23, cuaderno Ppal.). Así, emerge diáfano que la labor encomendada al experto está en determinar o estimar la suma que, eventualmente, correspondería a lo reclamado como daño emergente en el líbelo genitor, efecto para el cual en primer término debe determinarse a través de un procedimiento técnico el capital que sería adeudado y posteriormente proceder con el cálculo de los intereses sobre el mismo. De suerte que es necesario explicar la forma cómo se estimó que el capital para el año 2012 ascendía a \$ 614,133,853.

Aunado a ello, en su labor el auxiliar de la justicia Hernán Arias Sandoval debe responder cada uno de los interrogantes formulados en el cuestionario presentado por la parte demandante, el cual reposa en el archivo 02, página 245 del cuaderno principal –folio 690 expediente físico-

No obstante lo anterior, una vez examinado el dictamen presentado por este, advierte el Despacho que no se realizó ninguna de las dos actuaciones encomendadas al perito, las cuales obedecen, se reitera a (i) la tasación del daño emergente –capital cobrado en exceso al demandante acompañado de su liquidación de interés- y (ii) respuesta al cuestionario aludido, es decir, no se desempeña cabalmente la gestión encomendada. En tal sentido, se requiriere al auxiliar para que en el término máximo de diez (10), contados a partir de la notificación de la presente providencia, adecue la experticia, rindiéndola conforme a lo que le fue solicitado.

Para la subsanación del dictamen pericial, Hernán Arias Sandoval, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 numeral 6 del C.P.C.¹ De no acatarse los requerimientos realizados, se procederá con la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Resáltese que, comunicar lo anterior al perito es carga de las partes, debiendo adjuntarle el cuestionario referido, por lo que se deberá allegar soporte de que se procedió en tal sentido en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Artículo 237.-Práctica de la prueba. En la práctica de la peritación se procederá así: (...)6. **El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones** (...)

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d3641013b5b5c3562cfc632593cc9c25c6affaab12a851c3399893c0ec623**

Documento generado en 08/09/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>